

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CAMPO DE GOLF DE LA JUNQUERA EN PEDREÑA

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, que modifica la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones del Campo de Golf Municipal de la Junquera en Pedreña, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto que modifica la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. El supuesto de hecho que origina la tasa, es el acceso de personas, el uso de las instalaciones y la prestación de los servicios de enseñanza.

2. Dicho hecho imponible nace desde que se conceda el acceso o la utilización de instalaciones; o se formalice la matriculación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 4. Obligados al pago.

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 5. Cuota tributaria.

2.- *Tarifas:*

CUOTAS ABONADOS AL CAMPO DE JUEGO (€)				
ABONOS ANUALES				
Juego	770,00			
	Tarifa plana	Tarifa reducida	Tarifa Laborables	Tarifa FDS
<i>Individual</i>	295,00	250,00	205,00	155,00
<i>Individual 2º unidad familiar</i>	185,00	155,00	145,00	125,00
<i>Individual menor de 18 años</i>	155,00	130,00	115,00	105,00
ENTRADAS - GRENNFEE (18 HOYOS)				
	Tarifa plana	Tarifa reducida		
		Temporada baja	Temporada media	Temporada alta
Juego	0,00	0,00		
<i>Individual</i>	4,50	4,50	5,00	5,50
<i>Individual 2º uni. familiar</i>	4,50	4,50	5,00	5,60
<i>Individual menor 18 años</i>	2,00	1,50	2,00	2,50
	Tarifa Laborables	Tarifa FDS		
<i>Individual</i>	4,50	5,50		
<i>Individual 2º uni. familiar</i>	4,50	5,50		
<i>Individual menor 18 años</i>	2,00	2,50		
ENTRADAS - GRENNFEE (9 HOYOS)				
	Tarifa plana	Tarifa reducida		
		Temporada baja	Temporada media	Temporada alta
Juego	0,00	0,00		
<i>Individual</i>	2,50	2,50	3,00	3,50
<i>Individual 2º uni. familiar</i>	2,50	2,50	3,00	3,60
<i>Individual menor 18 años</i>	1,00	1,00	1,50	2,00
	Tarifa Laborables	Tarifa FDS		
<i>Individual</i>	2,50	3,00		
<i>Individual 2º uni. familiar</i>	2,50	3,00		
<i>Individual menor 18 años</i>	1,00	1,50		
ABONOS DE TEMPORADA (Mensual)				
	Temporada baja	Temporada media	Temporada alta	
Mensual	35,00	50,00	75,00	
	Entradas - Grennfee			
	Temporada baja	Temporada media	Temporada alta	
18 hoyos	6,00	8,00	10,00	
9 hoyos	4,00	5,00	6,00	
CUOTAS NO ABONADOS AL CAMPO DE JUEGO (€)				
	Entradas-Grennfee			
18 hoyos	26,00			
9 hoyos	15,00			

A los efectos de este cuadro de tarifas las temporadas descritas comprenden los siguientes meses:

- Temporada baja: los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.
- Temporada media: los meses de marzo, abril, mayo, junio y octubre.
- Temporada alta: los meses de julio, agosto y septiembre.

Por unidad familiar se entiende lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículo 82 o la legislación vigente en cada momento sobre esta materia.

Artículo 6.

Sin contenido.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas son irreducibles, con independencia de la fecha de alta o baja debiendo formalizarse ambas por escrito.
3. El pago fraccionado de las tarifas de importe anual, se deberá solicitar, motivándolo, y presentándolo en el registro municipal, el cual, en caso de concederse, devengará intereses de demora.

Artículo 8. Bonificaciones.

1. Aquellas personas jubiladas o pensionadas, que estén empadronadas en Marina de Cudeyo, y que obtengan unos ingresos brutos anuales inferiores a 15.000,00 € disfrutarán de una bonificación del 50% en las tarifas de abono anual, así como en la entrada al campo de juego (por cada 18 hoyos) si bien en este último supuesto, limitado de lunes a viernes de cada semana, exceptuando las fiestas y los meses de julio y agosto.

2. Para disfrutar de las bonificaciones establecidas en el apartado anterior, deberá presentarse, antes del día 10 de enero, en el registro municipal solicitud acompañando fotocopia del DNI, y fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio devengado (en el primer semestre del año la correspondiente a dos ejercicios anteriores al actual y en el segundo semestre la correspondiente a un ejercicio anterior al actual) o, en su caso, certificado expedido por la Agencia Estatal Tributaria de no estar obligado a presentar la declaración.

En la citada documentación deberá acreditarse el origen de los ingresos (pensión, jubilación....) mediante el oportuno documento oficial.

El efecto de la pretendida bonificación se extenderá al año natural, expirando con éste y debiendo formularse de nuevo en el ejercicio siguiente. Esta circunstancia se extiende a cualquier beneficio fiscal que pretenda establecerse al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición Final

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Marina de Cudeyo a 28 de febrero de 2022 BOC número 89 de 10-05-2022 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.